

**PUBLICACION DE AVISO
No. 71 DEL 2020**

27/10/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

“(...) Bogotá, D.C. 2020-606-0257521 del 04 de septiembre de 2020.

Señores,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO JARAMILLO DIAZ
*Lote de Terreno No 4 MZ 20 B Santo Domingo
Finca la Lucia
Vereda Bajo de Oro
Municipio Apartado
Departamento de Antioquia*

ASUNTO: Proyecto vial Corredor Transversal de las Américas Sector No 1 Tramo Turbo - el Tigre.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 0448 del 19 de marzo de 2020. Predio No. VA-Z1-04_08-156.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060156321 de fecha 03 de junio de 2020 que fue enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en el cual se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0448 del 19 de marzo de 2020, la cual fue enviada y devuelta el 26 de junio de 2020, mediante Correo Certificado Nacional 472 con Guía de Transporte No. YP003998489C0 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0448 del 19 de marzo de 2020, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de Dos Zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No 1 Tramo Turbo – el Tigre, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **FINCA LUCIA**, ubicado en la Vereda Bajo de Oro del Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia”*.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de Salida No. 20206060156321 de fecha 03 de junio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0448 del 19 de marzo de 2020.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS 1 Documento en PDF

cc: CCCOPIA_REM

Proyecto: Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

(...)"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en la CONCESIÓN TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS S.A.S., el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Señor FRANCISCO JARAMILLO DIAZ, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 674,581, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio ubicado entre las Abcisas inicial **KM 27 + 046,12 (D) y final KM 27 + 255,40 (D)**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado FINCA LUCIA, ubicado en la Vereda **Bajo de Oso** del municipio de **Apartado** del Departamento de **Antioquia**, de la **Resolución No. 0448 del 19 de Marzo de 2020**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de Dos Zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No 1 Tramo Turbo – el Tigre, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **FINCA LUCIA**, ubicado en la Vereda Bajo de Oso del Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación con Radicado de Salida No. 20206060156321 de fecha 03 de Junio de 2020, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guías Nos. YP003998489C0 y notificación por aviso mediante oficio No. 2020-606-02577521 de fecha 04 de Septiembre de 2020 igualmente enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP004057306C0 en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada e incompleta.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0448 del 19 de Marzo de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de Dos Zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No 1 Tramo Turbo – el Tigre, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado FINCA LUCIA, ubicado en la Vereda Bajo de Oso del Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en la Ciudad de Bogotá y en la CONCESIÓN TRANSVERSAL DE LAS

AMERICAS, de la Ciudad de Montería y EN LA PÁGINA WEB EL **28/10/2020** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL **04/11/2020** A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS
Fecha: 2020.10.27 21:51:47 -05'00'

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 448 DE 2020

(19 MAR) 2020

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo Turbo – El tigre, ubicado en el Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No 955 de 2016 y la Resolución No 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria,*

RESOLUCIÓN NÚMERO 448 DE 2020

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto **Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo Turbo – El Tigre ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.**

Página 2 de 6

caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas, como parte de la Modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **“Transversal de las Américas Sector No. 1”**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **VA-21-04_08-156** de fecha 14 de Agosto de 2015, elaborada por la Concesión VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., del Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **MIL CINCUENTA Y**

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto **Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo Turbo – El Tigre** ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

CINCO COMA NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.055,94M2).

Que las dos zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran delimitadas dentro de las abscisas inicial **KM 27 + 046,12 (D)** y final **KM 27 + 255,40 (D)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **FINCA LUCIA**, ubicado en la Vereda Bajo de Oso del Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia, identificada con la Matrícula Inmobiliaria **Nº 008-49064** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado y Cédula Catastral **04500500000600031** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

AREA REQUERIDA 1: 315,56 M2. Comprendida dentro de la abscisa inicial **KM 27+046,12 D** y Final **KM 27+094,33 D** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, **POR EL NORTE:** Con predio de **RESTREPO UNIDOS S.A.S (ANTES RESTREPO ECHEVERRI Y CIA LTDA S.C.)**, en longitud de 7,75 metros. **POR EL ORIENTE:** con **VÍA TURBO-APARTADO**, en longitud de 48,18 metros. **POR EL SUR:** Con predio de **MARIA ELENA JARAMILLO DE RESTREPO**, en longitud de 5,72 metros **POR EL OCCIDENTE:** Con predio restante de **FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ**, en longitud de 49,27 metros.

AREA REQUERIDA 2: 740,38 M2. Comprendida dentro de la abscisa inicial **KM 27+136,51** y Final **KM 27+255,40** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, **POR EL NORTE:** Con predio de **MARIA ELENA JARAMILLO DE RESTREPO**, en longitud de 6,11 metros. **POR EL ORIENTE:** con **VÍA TURBO-APARTADO**, en longitud de 119,10 metros. **POR EL SUR:** Con predio de **JOSE LUIS VASQUEZ RAMIREZ**, en longitud de 2,82 metros **POR EL OCCIDENTE:** Con predio restante de **FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ**, en longitud de 119,79 metros.

Que las áreas de terreno requeridas incluyen las siguiente mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** Cerca frontal combinada, con estacones, dim= 3" x 3", h= 1,30 mts y horcones de madera, h= 1,20 mts y cuatro hiladas de alambres de púas. (167,27ML); **C2.** Cerca lateral inicial, con horcones de madera, h= 1,30 mts y cinco hiladas de alambres de púas. (7,50ML). **CULTIVOS:** Cedro Ø < 0,60 M (1,00Und); Tachuelo Ø < 0,80 M (1,00Und); Lechudo Ø < 2,00 M (1,00Und); Teca Ø < 0,60 M (3,00Und); Zapote Ø < 0,40 M (1,00Und); Ceiba Ø < 0,60 M (1,00Und); Roble Ø < 0,20 M (1,00Und); Plátano Joven (33,00Und); Plátano Adulto (21,00Und).

Que el Señor **FRANCISCO JARAMILLO DIAZ**, quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 674.581 es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por Adjudicación en Liquidación de comunidad con Guillermo Uribe Mejia, tal y como consta en la Escritura Pública No 532 del 5 de septiembre de 1976, otorgada en la Notaría Única de Turbo, debidamente inscrita el día 16 de octubre de 1976, en la anotación No 1 del folio de matrícula No **008-49064** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado.

Que el señor, **FRANCISCO JARAMILLO DIAZ (Q.E.P.D)**, falleció el 05 de Noviembre de 2008, tal como consta en el certificado de defunción Número serial A2746989, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que la Sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, elaboró en fecha 27 de agosto de 2015, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No **VA -Z1-04-08-156** en el cual conceptúo que era viable la adquisición de la franja de terreno a través del proceso de enajenación voluntaria directa.

Que la **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios **ASOLONJAS**, el avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la asociación Nacional de Lonjas y colegios inmobiliarios – **ASOLONJAS**- emitió el informe de avalúo comercial corporativo de fecha 6 de Diciembre de 2015, determinado en la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$95.675.701,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, mejoras y especies incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente.

- 448 -
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto **Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo Turbo – El Tigre** ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Página 4 de 6

TOTAL AVALÚO

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$ 89.754.900,00
MEJORAS	\$ 3.390.801,00
ESPECIES	\$ 2.530.000,00
TOTAL AVALÚO	\$ 95.675.701,00

Que la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 6 de diciembre de 2015, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del Señor **FRANCISCO JARAMILLO DIAZ**, oferta formal de compra número VA. 3180 de fecha 5 de Febrero de 2016, con la cual se instó a notificarsen personalmente de la misma.

Que la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, notificó la mencionada oferta formal de compra, mediante **AVISO** No 7128 de fecha 23 de febrero de 2016, recibido en el lugar de destino por la Señora Maria Elena Jaramillo, heredera del causante Francisco Jaramillo Diaz, con quien el día 17 de Noviembre de 2016, celebran contrato de promesa de compraventa del Inmueble.

Que mediante oficio No VA- 3181 de fecha 5 de Febrero de 2016, la concesión **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**,solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de apartado, la inscripción de la oferta formal de compra, en el folio de matrícula inmobiliaria N° **008- 49064**, la cual fue inscrita conforme consta en la anotación No 5 del 05 de diciembre de 2016.

Que la Concesión **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, efectuó el primer pago, en cumplimiento a lo establecido a la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa del INMUEBLE, por valor de \$ 47.837.851,00 a favor de las Señoras Ana Lucia Jaramillo Higuita y Maria Elena Jaramillo de restrepo en calidad de herederas legítimas del titular inscrito del derecho real de dominio, Señor **FRANCISCO JARAMILLO DIAZ**.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 008-49064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, sobre el **INMUEBLE**, No recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20186040147793-3, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No.VA-Z1-04-08-156, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por EL Concesionario Vías de las Américas S.A.S., con radicado 2019-409-076789-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del Derecho real de dominio, de conformidad con la ley 9 de 1989, la ley 388 de 1997, el artículo 388 de 1997, el artículo 399 de la ley 1564 de 2012, la ley 1682 del 2013, la ley 1742 de 2014, la ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

Que en mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto **Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo Turbo – El Tigre** ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **No. VA-Z1-04_08-156** de fecha 14 de agosto de **2015, elaborada por la Concesión VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.,** Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **MIL CINCUENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.055,94M2),** predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **KM 27 + 046,12 (D) y final KM 27 + 255,40 (D),** que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **FINCA LUCIA,** ubicado en la Vereda **Bajo de Oso** del municipio de **Aparatado** del Departamento de **Antioquia,** identificada con la Matrícula Inmobiliaria N° 008-49064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aparatdo y Cédula Catastral 045005000000600031 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial

AREA REQUERIDA 1: 315,56 M2. Comprendida dentro de la abscisa inicial **KM 27+046,12 D** y Final **KM 27+094,33 D** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, **POR EL NORTE:** Con predio de **RESTREPO UNIDOS S.A.S (ANTES RESTREPO ECHEVERRI Y CIA LTDA S.C.),** en longitud de 7,75 metros. **POR EL ORIENTE:** con **VÍA TURBO-APARTADO,** en longitud de 48,18 metros. **POR EL SUR:** Con predio de **MARIA ELENA JARAMILLO DE RESTREPO,** en longitud de 5,72 metros **POR EL OCCIDENTE:** Con predio restante de **FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ,** en longitud de 49,27 metros.

AREA REQUERIDA 2: 740,38 M2. Comprendida dentro de la abscisa inicial **KM 27+136,51** y Final **KM 27+255,40** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, **POR EL NORTE:** Con predio de **MARIA ELENA JARAMILLO DE RESTREPO,** en longitud de 6,11 metros. **POR EL ORIENTE:** con **VÍA TURBO-APARTADO,** en longitud de 119,10 metros. **POR EL SUR:** Con predio de **JOSE LUIS VASQUEZ RAMIREZ,** en longitud de 2,82 metros **POR EL OCCIDENTE:** Con predio restante de **FRANCISCO LUIS JARAMILLO DIAZ,** en longitud de 119,79 metros.

Que las áreas de terreno requeridas incluyen las siguiente mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** Cerca frontal combinada, con estacones, dim= 3" x 3", h= 1,30 mts y horcones de madera, h= 1,20 mts y cuatro hiladas de alambres de púas. (167,27ML); **C2.** Cerca lateral inicial, con horcones de madera, h= 1,30 mts y cinco hiladas de alambres de púas. (7,50ML). **CULTIVOS:** Cedro Ø < 0,60 M (1,00Und); Tachuelo Ø < 0,80 M (1,00Und); Lechudo Ø < 2,00 M (1,00Und); Teca Ø < 0,60 M (3,00Und); Zapote Ø < 0,40 M (1,00Und); Ceiba Ø < 0,60 M (1,00Und); Roble Ø < 0,20 M (1,00Und); Plátano Joven (33,00Und); Plátano Adulto (21,00Und).

TOTAL AVALÚO

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$ 89.754.900,00
MEJORAS	\$ 3.390.801,00
ESPECIES	\$ 2.530.000,00
TOTAL AVALÚO	\$ 95.675.701,00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del Señor **FRANCISCO JARAMILLO DIAZ,** quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 674,581, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto **Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo Turbo – El Tigre ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.**

Página 6 de 6

devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y el artículo 31 de la ley 1682 del 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 MAR 2020**


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión vías de las Américas s.a.s.

Revisó: Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial.

Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris. Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

